



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

"Año del fomento a la Vivienda"

DESPACHO DEL MINISTRO



RESOLUCION NO. 360 . 2016

QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA CONCESION DE PERMISOS DE IMPORTACION DE MUNICIONES PARA ESCOPETAS (CARTUCHOS).

POR CUANTO: el artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, establece que *"El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio, e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes."*

POR CUANTO: el Tratado de Comercio de Armas de las Naciones Unidas (TCA), es un instrumento internacional jurídicamente vinculante, que requiere el compromiso de cada Estado Parte para tomar las medidas que procedan, de conformidad con sus leyes nacionales, para garantizar que el comercio de armas se ejecute en un marco que combata su tráfico ilícito, desvío y uso no autorizado, así como implementar las mejores prácticas de fortalecimiento institucional y transparencia, en todas las actividades vinculadas a su comercialización.

POR CUANTO: el artículo 25 de la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública, establece que el Ministro es la *"autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, y en esa calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector"*.

POR CUANTO: a que el artículo 15 de la Ley No. 36 sobre, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego, establece el derecho a poseer armas de fuego, para defensa personal y defensa los bienes, siempre, que a juicio del Ministro de Interior y Policía, se justifique la tenencia de las mismas.



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

"Año del fomento a la Vivienda"

DESPACHO DEL MINISTRO



POR CUANTO: a que el artículo 17 de la Ley No. 36-65, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego, *faculta al Ministro de Interior y Policía, para otorgar la concesión de permisos de importación municiones.*

POR CUANTO: a que por aplicación de lo establecido en el artículo 27 de la Ley No. 36-65, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego, *todas las municiones y fulminantes deben estar bajo la custodia en los Arsenales del Estado hasta que lleguen a manos de las personas previamente autorizadas y para el uso bajo el cual le fue concedida dicha autorización.*

POR CUANTO: a que por aplicación de lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA), *se hace obligatorio, realizar el marcaje, de acuerdo al procedimiento y estándares internacionales establecido a estos fines, el cual ha sido acogido por el Estado dominicano e implementado, dentro del ámbito y alcance que le faculta la ley, por el Ministerio de Interior y Policía (MIP), para lograr la identificación y el rastreo del fabricante, lugar de fabricación, lote/número de serie y destinatario y evitar su tráfico ilícito, desvío y trasiego de las municiones y fulminantes.*

POR CUANTO: a que mediante el Decreto No. 309-06 de fecha 24 de julio de 2006, se prohibió la importación de armas de fuego, partes, municiones y fulminantes *para el comercio con particulares, no obstante, es deber del Estado, a través de sus instituciones, garantizar el goce y disfrute de los derechos de sus ciudadanos, en el caso que nos ocupa, mitigar los inconvenientes provocados en materia de seguridad, a las empresas que se dedican a brindar estos servicios, asociaciones de ganaderos, porcicultores, avicultores, entre otros, que nos han externado las dificultades que atraviesan, y la merma significativa en los niveles de sus prestaciones, cuidado de sus bienes, por la carencia y el desabastecimiento de las municiones y fulminantes en el mercado.*

CONSIDERANDO: que la presente disposición es emitida con la finalidad de contrarrestar las dificultades antes señaladas, y conscientes de que los supra indicados sectores contribuyen significativamente, a mejorar los niveles de seguridad ciudadana, área de cumplimiento *sine quanon* dentro de las metas y planes del gobierno dominicano.



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

"Año del fomento a la Vivienda"

DESPACHO DEL MINISTRO



VISTA: la Constitución de la República de fecha 26 de enero de 2010;

VISTO: el Tratado de Comercio de Armas de las Naciones Unidas (TCA), firmado por el Estado Dominicano en fecha 3 de junio de 2013 y promulgada su ratificación en fecha 05 de junio de junio de 2014, mediante Resolución No.205-14, publicada en la Gaceta Oficial No.10759 de fecha 09 de junio de 2014.

VISTA: la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA), ratificada por el país mediante Resolución Bicameral aprobatoria del Congreso Nacional el 21/08/2008 y promulgada mediante Resolución No.443-08 de fecha 10/09/2008

VISTO: el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UNPOA), de fecha 20 de julio de 2001.

VISTA: la Ley No. 36-65, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego de fecha 18 de octubre de 1965.

VISTA: la Ley No. 247-12 Orgánica de Administración Pública, de fecha 7 de agosto de 2012.

VISTO: el Decreto No. 309-06 Que Prohíbe la importación de armas de fuego, partes y municiones para el comercio con particulares, de fecha 24 de julio de 2006.

VISTO: el Decreto No.269 de fecha 25 de abril de 2011, Que Declara De Emergencia la Creación e Implementación del Sistema Nacional de Armas (SISNA).

